

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18164 *RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-sindical interpuesto por don Heliodoro Pin Fernández.*

Ilmos. Sres.: En uso de las competencias contenidas en el artículo 7.º 4, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ésta Dirección General de la Función Pública ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1981, por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-sindical promovido por don Heliodoro Pin Fernández, contra Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical, hoy AISS, de 28 de febrero de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la admisibilidad del recurso contencioso-sindical deducido por don Heliodoro Pin Fernández contra la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales en cuanto a la primera de las pretensiones deducidas en la demanda sobre nulidad de la Orden de 21 de enero del mismo año, ambas de la extinguida Organización Sindical, en las que se establecen normas y criterios para la fijación de la antigüedad de los funcionarios sindicales, especial y concretamente, las normas segunda y cuarta de ambas disposiciones, y con estimación del recurso en parte declaramos: 1.º Que es nula, en cuanto afecta al recurrente, por no estar ajustada a derecho, la Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical de 28 de febrero de 1975, por cuanto en la misma aparece el mismo con antigüedad al 30 de junio de 1972, de quince años, un mes y tres días y una deducción de tiempo de servicios por reducción de jornada de dos años, un mes y cinco días. 2.º Que es nula la Resolución de la misma Secretaría de la Organización Sindical, por no ajustada a derecho, dictada el 26 de octubre de 1976, resolviendo el recurso entablado con fecha 26 de marzo de 1975, impugnando la fijación de su antigüedad. 3.º Que no es procedente deducir tiempo alguno del servicio activo desde su ingreso en la Organización Sindical en 22 de abril de 1975 por jornada reducida, por lo que la antigüedad del recurrente al 30 de junio de 1972 es la de diecisiete años, dos meses y ocho días, sin deducción alguna por no ser procedente. 4.º Se fija la antigüedad de recurrente como funcionario del Cuerpo Técnico Sindical de la extinguida Organización Sindical, al 30 de junio de 1972, en la expresada cifra de diecisiete años, dos meses y ocho días. Sin especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1985.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.: ...

18165 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Lorenzo Destandau Amiano.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de diciembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.755, promovido por don Luis Lorenzo Destandau Amiano contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada interpuesto y contra Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General

de Funcionarios Civiles del Estado de 24 de noviembre de 1982, sobre pensión de jubilación y entrega de cantidad por el concepto de «homenaje al jubilado», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cobián Blanco, en nombre y representación del demandante don Luis Lorenzo Destandau Amiano, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 24 de noviembre de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando en su lugar que, la Administración demandada habrá de reconocer el derecho a las prestaciones de pensión de jubilación y de homenaje al jubilado, que la demanda postula, debiendo adoptar aquella las medidas adecuadas para dar cumplimiento a lo que aquí se declara; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18166 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.743, promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 16 de junio de 1977, adjudicando la partida A) y B), del expediente 39/1977, a otras Empresas distintas a la del recurrente; con cuantía indeterminada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Maldonado Trinchart, en nombre y representación del demandante don José Luis Domínguez Hernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, del recurso de reposición interpuesto por el hoy demandante contra el Acuerdo de 16 de junio de 1977, adjudicando la partida A) y B), del expediente 39/1977, a otras Empresas distintas a la de aquél, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, en cuanto a las adjudicaciones referidas; declaramos en su lugar el derecho del hoy demandante a obtener la adjudicación del contrato, en cuanto a la partida A), en el precio de 2.260.000 pesetas, y la partida B), en el precio de 2.390.000 pesetas, todas constantes al 18 de mayo de 1977, para lo cual —caso de correcte cumplimiento de lo ofertado por el hoy demandante— dichas pesetas serán deflactadas del momento de la ejecución de esta sentencia, siguiendo los índices oficiales de precios al consumo del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística; todo ello sin hacer una expresa

declaración de condena de costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18167 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Mediavilla Herrero y cinco más.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de diciembre de 1984, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653/1980, promovido por don Vicente Mediavilla Herrero, don Antonio Piñero Nieto, don Humberto del Río Vieira, don Fernando Mondéjar López, don Francisco Marín Rosell y don Alberto Abal Varela, contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos en impugnación de su clasificación como funcionarios interinos de Organismos autónomos extinguidos, acordada por la Comisión Liquidadora correspondiente, en 20 de septiembre de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Pita Carpenter, en nombre y representación de don Vicente Mediavilla Herrero, don Antonio Piñero Nieto, don Humberto del Río Vieira, don Fernando Mondéjar López, don Francisco Marín Rosell y don Alberto Abal Varela, contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos con fechas 21 de septiembre y 10 de diciembre de 1979, en los que se impugnaba su clasificación como funcionarios interinos de Organismos autónomos extinguidos, acordada por la Comisión Liquidadora correspondiente en fecha 20 de septiembre de 1974, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho, tal acuerdo, reconociendo a los mismos el carácter de propietarios, que ya tenían concedido en las resoluciones de 10 de noviembre de 1970 y 6 de diciembre de 1973, con todos los efectos de antigüedad que ello representa, y sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18168 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Domínguez Hernández.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.265/1984, promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, sobre el artículo único del Real Decreto 2815/1982, de 15 de octubre, sobre asignación de frecuencias a emisoras privadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Domínguez Hernández, contra el artículo único del Real Decreto 2815/1982, de 15 de octubre, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud dirigida por vía de recurso de reposición al Ministro de la Presidencia del Gobierno, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18169 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Domingo González Cárdenes.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de abril de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 213/1984, promovido por don Domingo González Cárdenes, sobre impugnación de acto administrativo relativo a adjudicación de plaza de oferta de empleo público comunitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo González Cárdenes contra los actos administrativos referidos en el primer resultando, los que anulamos por ser contrarios a derecho, declarando en consecuencia la nulidad de la Orden de 29 de mayo de 1984, del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el particular relativo a la adjudicación de la plaza de Inspector de la Dirección General de Turismo en Gran Canaria a don Francisco Javier Jiménez Fernández y disponiendo que la plaza debe ser adjudicada al demandante, sin haber lugar al resto de las pretensiones de la demanda y sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18170 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Paredes García y cuatro más.*

Excmos. Sres.: Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.746, promovido por doña Adela Paredes García y cuatro más, sobre denegación de examen de prueba selectiva para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, en nombre y representación de doña Adela Paredes García, doña Isabel Valero Eraña, doña María Teresa Gómez Masa, doña Josefina Guillén Alonso y doña Mercedes de la Fuente Picos, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1981, que les excluyeron del turno restringido para las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de 16 de abril de 1980, anulamos la Resolución de 25 de junio de 1981 y la dejamos sin efecto, condenando a la Administración a que admita a las recurrentes por el citado turno a las referidas pruebas, todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18171 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José del Cerro Gabarró.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de diciembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el